

	<b>CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA</b>
	<b>JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
	<b>Edificio Nemqueteba - Calle 12C N° 7-36 Piso 10</b>
	<a href="mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co">jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

**ACTA DE AUDIENCIA DEL ART 77 DEL C.P.T. Y S.S.  
PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2018 00187**

<b>FECHA Y HORA</b>	JUEVES 28 DE ENERO DE 2021, 10:00 A.M.
<b>DEMANDANTES</b>	ALEXANDRA MONTAÑO OSPINA, LUZ STELLA CAMPOS ACUÑA Y ÁNGELA MARCELA VELASCO QUIROGA
<b>DEMANDADO</b>	BD INMOBILIARIA S.A.S. Y BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S.

<b>COMPARECENCIA DE LAS PARTES</b>		
<b>PARTES</b>	<b>ASISTIÓ</b>	<b>NOMBRE</b>
DEMANDANTES	SI	ALEXANDRA MONTAÑO OSPINA, LUZ STELLA CAMPOS ACUÑA Y ÁNGELA MARCELA VELASCO QUIROGA
APODERADO DTE	SI	JORGE ENRIQUE MORENO GUEVARA
RTE LEGAL DEMANDADAS	SI	BD INMOBILIARIA S.A.S. Y BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S.
APO. DEMANDADA	SI	NELSON MIGUEL PÉREZ ZORRO

**AUDIENCIA ART. 80 (Min. 2:06)**

**9. SENTENCIA (Min. 2:10)**

**HECHOS RELEVANTES**

Que la demandante prestó sus servicios para la demandada BD Inmobiliaria S.A.S  
Que la demandada BD Inmobiliaria S.A.S., cambió su razón social a BD Promotores Colombia S.A.S  
Que a las demandantes se les dio terminación a su contrato de trabajo y a la fecha, no se les ha cancelado su liquidación de prestaciones sociales.

**PRETENSIONES**

**ALEXANDRA MONTAÑO OSPINA**

1. Por el pago de las cesantías causadas en los años 2016 y 2017.
2. Por el pago de prestaciones sociales y vacaciones.
3. Por el pago de la sanción por no consignación de cesantías.
4. Costas y agencias en derecho

**LUZ STELLA CAMPOS ACUÑA**

1. Por el pago de las cesantías causadas en los años 2016 y 2017.
2. Por el pago de prestaciones sociales y vacaciones.
3. Por el pago de la sanción por no consignación de cesantías.
4. Costas y agencias en derecho

**ÁNGELA MARCELA VELASCO QUIROGA**

1. Por la sanción ART. 99 LEY 50 DE 1990.
2. Costas y agencias en derecho

<b>EXCEPCIONES</b>	<b>ARGUMENTOS DEFENSIVOS</b>
--------------------	------------------------------

Prescripción, Buena Fe e innominada o genérica.

**CONSIDERACIONES**

**10. FUNDAMENTOS NORMATIVOS (Min. 6:30)**

**11. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES (Min. 8:46)**

Sentencia Corte Suprema de Justicia - SL 11436 - Radicación n.º 45536 del 29 de junio de 2016

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 5418 del 03 de diciembre de 2019. Rad. 70892

Sentencia Corte Suprema de Justicia - 3319 del 01 de septiembre de 2020- Radicación n.º 77439

**12. FUNDAMENTOS FÁCTICOS (Min. 11:19)**

PRUEBAS DOCUMENTALES	FOLIO
<b>ALEXANDRA MONTAÑO</b>	
Copia cédula	14
Contrato de trabajo	15
Carta de terminación del contrato de trabajo	25
Liquidación de prestaciones sociales	27
<b>LUZ STELLA CAMPOS ACUÑA</b>	
Copia cédula	30
Contrato de trabajo	31
Documento DIAN	39
Carta de terminación del contrato de trabajo	40
Liquidación de prestaciones sociales	43
<b>ÁNGELA MARCELA VELASCO QUIROGA</b>	
Copia cédula	44
Contrato de trabajo	45
Carta de terminación del contrato de trabajo	51
Liquidación de prestaciones sociales	52
Carta de retiro de cesantías	53
Cámara de comercio de las demandadas	55

**13. CONCLUSIONES (Min. 14:00)**

**DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES ADEUDADAS**

**ALEXANDRA MONTAÑO:** La demandada aceptó que aun no le ha cancelado la liquidación que aparece en el proceso por la crisis económica que atraviesa. De conformidad con el acervo probatorio recaudado, se establece que en la liquidación final se consignan todos los conceptos que reclama, los cuales se encuentran acorde al salario devengado. Por tanto, se condenará a la demandada al pago de la liquidación final.

**LUZ STELLA CAMPOS ACUÑA:** De la documental allegada al expediente, debe establecerse que los intereses a las cesantías de los años 2016 y 2017 aunque no aparecen liquidados y pagados en los desprendibles de pago de los periodos respectivos, si fueron cancelados por la demandada en otros periodos (Fol. 196) salvo los intereses a la cesantía del periodo 2016, los cuales no se encuentran incluidos en los desprendibles allegados por la parte demandada, ni siquiera en la liquidación final. Por tanto, se condenará a la demandada al pago de los mismos, suma que equivale a \$ 127.920.00 M/cte, acorde a la liquidación realizada por este Despacho, teniendo en cuenta el salario que la demandante devengaba en aquel momento. En conclusión, se ordenará el pago de esta cifra junto con la liquidación final que no se le ha cancelado a la demandante.

**DE LA SANCION CONTEMPLADA EN EL ART. 99 L.50/90**

En el presente caso aunque la demandada señala que las razones por el no pago de dichos rubros obedece a la crisis financiera que atraviesa y su estado de reorganización, razones que el Despacho no encuentra como suficientes para acreditar la buena fe del empleador. Por tanto la demandada será condenada al pago de dichos rubros a favor de las demandantes, observando las reglas de liquidación establecidas por la jurisprudencia.

#### DE LA SUSTITUCIÓN PATRONAL

Se declarará que en el presente caso se configuró el fenómeno de sustitución patronal en los terminos establecidos por el C.S.T., entre BD Inmobiliaria S.A.S. y BD Promotores Colombia S.A.S., siendo este último el empleador encargado del pago de los conceptos laborales adeudados a las demandantes.

#### PRESCRIPCIÓN

Fecha de terminación del contrato de trabajo	Las terminaciones se dieron el 15/02/2018 y el 05/07/2017
Fecha de reclamación ante el empleador	NO APLICA
Fecha de presentación de la demanda	6/04/2018
<b>OBSERVACIONES</b>	NO APLICA PRESCRIPCIÓN, TODA VEZ LA DEMANDA SE PRESENTÓ EN TIEMPO

#### 14. RESUELVE (Min. 24:25)

<b>PRIMERO</b>	<b>DECLARAR LA EXISTENCIA DEL FENÓMENO DE SUSTITUCIÓN PATRONAL</b> , entre las empresas <b>BD INMOBILIARIA S.A.S.</b> y <b>BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S.</b> , de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.
<b>SEGUNDO</b>	<b>CONDENAR</b> a la demandada <b>BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S.</b> , al pago de los siguientes conceptos: <b>A FAVOR DE ALEXANDRA MONTAÑO</b> Por la suma de \$ 11.120.713 derivados de la liquidación final de prestaciones sociales, vacaciones e indemnización por despido sin justa causa. <b>A FAVOR DE LUZ STELLA CAMPOS</b> Por la suma de \$ 10.669.341 derivados de la liquidación final de prestaciones sociales, vacaciones e indemnización por despido sin justa causa. Por la suma de \$ 127.920 M/cte equivalentes a los intereses a las cesantías del año 2016.
<b>TERCERO</b>	<b>CONDENAR</b> a la demandada <b>BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S.</b> , a reconocer y pagar a favor de las demandantes, la sanción moratoria por no consignación de cesantías contemplada en el Art. 99 de la Ley 50 de 1990, de conformidad con la parte motiva de esta providencia, de la siguiente manera: <b>ALEXANDRA MONTAÑO:</b> Por la suma de \$ 26.479.440.00 M/cte. <b>LUZ STELLA CAMPOS:</b> Por la suma de \$ 26.479.440.00 M/cte. <b>ÁNGELA VELASCO:</b> Por la suma de \$ 19.019. 333,33 M/cte.
<b>CUARTO</b>	<b>DECLARAR PROBADAS</b> las excepciones planteadas por la parte demandada <b>BD INMOBILIARIA S.A.S.</b> , en especial las de cobro de lo no debido y pago, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.
<b>QUINTO</b>	En consecuencia, <b>ABSOLVER</b> a la demandada <b>BD INMOBILIARIA S.A.S.</b> , de las pretensiones invocadas en su contra, acorde a lo señalado anteriormente.

<b>SEXTO</b>	<b>DECLARAR NO PROBADAS</b> las excepciones planteadas por la parte demandada <b>BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S.</b> , en especial la excepción de prescripción, buena fe e inexistencia de la obligación, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.
<b>SÉPTIMO</b>	<b>COSTAS</b> de esta instancia a cargo de la parte demandada <b>BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S.</b> Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de <b>2 SMLMV</b>

<b>15. RECURSO DE APELACIÓN (Min. 28:00)</b>			
<b>DEMANDANTE</b>	NO	<b>CONCEDE</b>	N/A
<b>DEMANDADA</b>	NO		N/A
<b>16. OBSERVACIONES (Min. 28:55)</b>			
<b>Solicitud de aclaración (Min. 29:00)</b> Frente a la forma en que se liquida la sanción moratoria por la no consignación de cesantías.			
Sin recursos dentro del presente asunto, por tanto la presente sentencia queda EJECUTORIADA			



**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
JUEZ



**DANIELA MARTINEZ LÓPEZ**  
SECRETARIA AD HOC



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C N° 7-36 Piso 10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ACTA DE AUDIENCIA DEL ART 77 DEL C.P.T. Y S.S.  
PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2018 00187**

<b>FECHA Y HORA</b>	JUEVES 28 DE ENERO DE 2021, 10:00 A.M.
<b>DEMANDANTES</b>	ALEXANDRA MONTAÑO OSPINA, LUZ STELLA CAMPOS ACUÑA Y ÁNGELA MARCELA VELASCO QUIROGA
<b>DEMANDADO</b>	BD INMOBILIARIA S.A.S. Y BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S.

ALEXANDRA MONTAÑO OSPINA		
MORATORIA LEY 50 DE 1990		
PERIODO	DIAS DE MORA	TOTAL
14/02/2016 AL 14/02/2017	360	\$ 12.792.000,00
15/02/2017 AL 14/02/2018	360	\$ 13.687.440,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 26.479.440,00</b>

LUZ STELLA CAMPOS ACUÑA						
CONTRATO DESDE EL 08 DE ENERO DE 2013 AL 15 DE FEBRERO DE 2018						
AÑO	DÍAS LABOR.	SALARIO	CESANTÍAS	INT. CESANTÍAS	VACACIONES	P. SERVICIOS
2016	360	\$ 1.066.000	\$ -	\$ 127.920,00	\$ -	\$ -
2017	360	\$ 1.140.620	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2018	44	\$ 1.140.620	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>TOTAL</b>		<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 127.920,00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>

MORATORIA LEY 50 DE 1990		
PERIODO	DIAS DE MORA	TOTAL
14/02/2016 AL 14/02/2017	360	\$ 12.792.000,00
15/02/2017 AL 14/02/2018	360	\$ 13.687.440,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 26.479.440,00</b>

ÁNGELA MARCELA VELASCO QUIROGA		
CONTRATO DESDE EL 28 DE ENERO DE 2014 AL 5 DE JULIO DE 2017		
MORATORIA LEY 50 DE 1990		
PERIODO	DIAS DE MORA	TOTAL
14/02/2016 AL 14/02/2017	360	\$ 13.687.440,00
15/02/2017 AL 05/07/2017	140	\$ 5.322.893,33
TOTAL		\$ 19.010.333,33

  
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ

  
DANIELA MARTINEZ LÓPEZ  
SECRETARIA AD HOC